



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2019-00347-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DTE: MERCEDES AMELIA SALCEDO ROJAS CC: 64697369
DDO: GABRIEL ENRIQUE COGOLLO PRIMERA CC: 78700337

Ocho de febrero de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 18 de febrero de 2020, dado que no eran claros los hechos y las pretensiones.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

